

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 29 de abril de 2022, fue allegado al correo institucional, memorial contentivo de la subsanación de la presente demanda, que fuera inadmitida por auto del 21 de abril de 2022, la documental arrimada llegó dentro del término judicial concedido para ello, desde el correo electrónico que la apoderada judicial registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 059 de 2022
Demandante: JESUS ALFONSO HERNANDEZ OVALLE
Demandado: JOSE EDUARDO CUERVO AGUIRRE
Fecha Auto: Mayo 26 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Primera Copia de Escritura Pública No. 520 de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2018 otorgada en la Notaria Única del círculo de La Calera, Primera Copia Escritura Pública No. 587 de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2021 otorgada en la Notaria Única del círculo de La Calera registradas en el Folio de Matricula No. 50N-20328158 y respaldada con la Letra de cambio No LC-2111 3915813 del 25 de julio de 2018**) Originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como **671** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JESÚS ALFONSO HERNANDEZ OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.231.873**

y en contra de **JOSÉ EDUARDO CUERVO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.444.208**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** por concepto de **SALDO INSOLUTO** de la Letra de Cambio, título Valor con fecha de creación del 25 de Julio del 2018 y fecha de vencimiento del 25 de julio del 2021, que es respaldada por la hipoteca contenida en la escritura No. 520 del 25 de julio del 2018, prorrogada por la escritura 587 del 27 de julio del 2021, otorgadas en la Notaria Única del Circulo de la Calera.
2. Por la suma que corresponda a los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidaran sobre el valor del capital pretendido en el **numeral 1**, desde el 26 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma que corresponda por concepto de **HONORARIOS** conforme a la cláusula sexta de Escritura Pública No. 520 de fecha Veinticinco (25) de Julio de 2018 otorgada en la Notaria Única del círculo de La Calera, a cuyo tenor *“los honorarios del abogado que intervenga con la cobranza, honorarios que desde ahora se estipularan en un veinte por ciento (20%) del valor del crédito, los que se causaren con la sola presentación de la demanda”*

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado en el Folio de Matricula **No. 50N-20328158**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho y pretensiones 4 y 6 del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante **IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía número **1.013.681.847** de Bogotá y con T.P número **365.991** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico, sierraa.alexandra@gmail.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#19**
de **27 de mayo de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a35ed564353a5db27be3437deb84037b281902c94d6e1856e441a0d399640**

Documento generado en 26/05/2022 04:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**